



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Ciudadanos Diputados:**

El que suscribe, Diputado Alberto Alfaro García, con fundamento en el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a lo establecido por los artículos 27, párrafo 1, fracción I; 135, párrafo 1, fracción I; 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, que reforma **los artículos: 35, fracción XVIII; 97, fracción I; 106, fracciones I, séptimo párrafo y fracción III; 107 ter, tercer párrafo, fracción I, inciso c); y la adición del artículo 107 quáter de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de motivos**

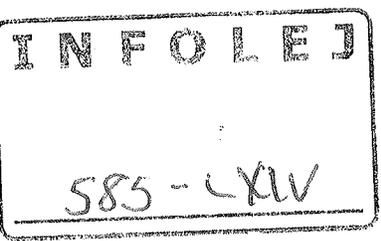
Al presidir la Comisión de Vigilancia, asumí un compromiso firme con la transparencia, el combate a la corrupción y el fomento de buenos gobiernos.

Lamentablemente, sabemos que la corrupción sigue siendo uno de los principales obstáculos para el desarrollo de Jalisco y de todo México.

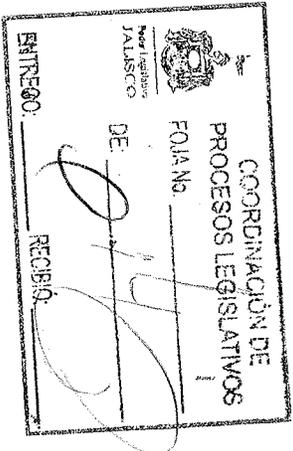
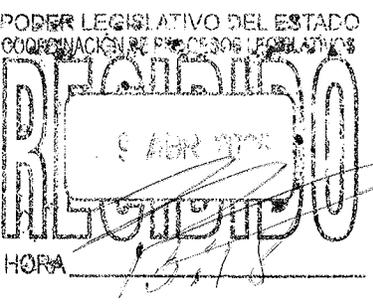
No podemos quedarnos de brazos cruzados, cuando según datos del INEGI el 70% de los Jaliscienses, en el 2023 consideró que la corrupción es una práctica frecuente en el Gobierno Estatal.

En definitiva, algo no estamos haciendo bien, y es por eso que debemos reestructurar las instituciones.

Nos encontramos en un momento político en nuestro país, en donde la prioridad son las personas y sus necesidades.



-1236





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Un gobierno que cumpla, que no se corrompa y que también sea responsable de sus actos.

Es por eso que, la función de la contraloría es esencial, porque en ella se sostiene la ética y profesionalismo del gobierno, es la dependencia con suficientes atribuciones para vigilar que cada servidor público estatal cumpla con su trabajo, le corresponde investigar y sancionar las faltas administrativas, y promover las mejores prácticas.

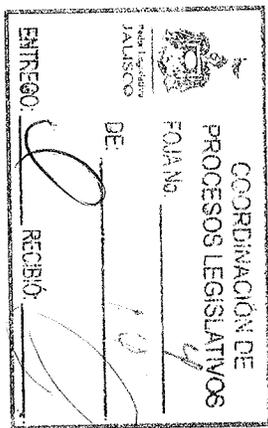
Sin embargo, nos enfrentamos a una situación en la que la Contraloría, como órgano revisor, se encuentra subordinada al titular del Poder Ejecutivo. Y aquí es donde surge una pregunta: ¿Cómo podemos esperar que un órgano encargado de vigilar al Gobierno del Estado sea verdaderamente independiente si su nombramiento lo propone al Congreso del Estado directamente el Gobernador?

Nosotros consideramos que una Contraloría dependiente del poder ejecutivo pudiera no desempeñar su función con total libertad y objetividad.

Jalisco, necesita una Contraloría que sea firme, autónoma y comprometida con la verdad, sin influencias externas que puedan manipular sus decisiones.

Con esta iniciativa, proponemos reformar la Constitución del Estado para garantizar que el Poder Ejecutivo no participe en el proceso de elección del titular de la Contraloría General del Estado de Jalisco. Queremos que sea el Congreso del Estado quien, mediante un proceso de convocatoria pública, seleccione al nuevo contralor o contralora, con el acompañamiento y participación del Consejo de Participación Social y las principales Universidades del Estado.

Este proceso de selección será transparente, objetivo y abierto a la sociedad, asegurando que la persona encargada de vigilar el desempeño del gobierno sea realmente imparcial.







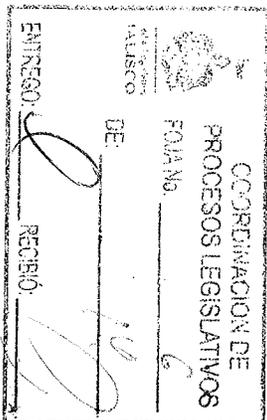
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 35.-</b> Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. <b>Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;</b></p> <p>XIX. a la XXXVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Elegir al <b>titular de la</b> Fiscalía General, <b>así como al titular de la Contraloría General,</b> en los términos de esta Constitución.</p> <p>XIX. a la XXXVIII. ...</p>
<p><b>Artículo 97.</b> El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de</p>	<p><b>Artículo 97.</b> El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor <b>General</b> del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. al IX. ...</p>	<p>Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. al IX. ...</p>
<p><b>Artículo 106.</b> Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 106.</b> Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.</p> <p>II. ...</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJIA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

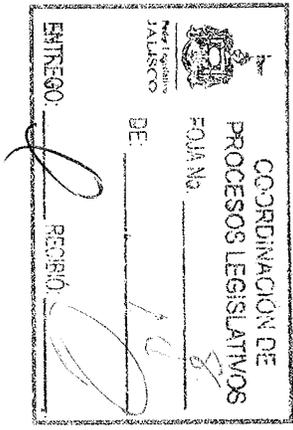
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p>	<p>III. Derogado</p>
<p>La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.</p>	<p>III. La Contraloría <b>General</b> del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.</p>
<p>La Contraloría del Estado <b>podrá designar</b> y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así</p>	<p>La Contraloría <b>General</b> del Estado <b>designará</b> y removerá a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

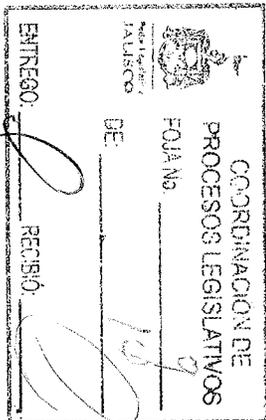
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Paraestatal <b>del Poder Ejecutivo</b>; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.</p> <p>IV. ...</p>
<p><b>Artículo 107 Ter. ...</b></p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la b). ...</p> <p>c) Titular de la Contraloría del Estado;</p> <p>d) a la g. ...</p> <p>II. a la III. ...</p>	<p><b>Artículo 107 Ter. ...</b></p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la b). ...</p> <p>c) Titular de la Contraloría <b>General</b> del Estado;</p> <p>d) a la g. ...</p> <p>II. a la III. ...</p>
<p>TITULO OCTAVO</p>	<p>TITULO OCTAVO</p> <p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>De la Contraloría General</b></p>
	<p><b>Artículo 107 Quáter. La Contraloría General del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, con la naturaleza de organismo público autónomo, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Al frente de la Contraloría General del Estado habrá un titular que será elegido conforme al procedimiento que determine la ley, por el Congreso del Estado, con voto de cuando menos dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura.

Para ser Contralor General deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo ocho años, sin posibilidad de reelección. Sólo podrá ser removido por las

ESTADO:	JALISCO
FECHA:	
PROCESOS LEGISLATIVOS	
COORDINACIÓN DE	
REVISIÓN:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<b>causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

**L e y**

**Que reforman los artículos: 35, fracción XVIII; 97, fracción I; 106, fracciones I, séptimo párrafo y fracción III; 107 ter, tercer párrafo, fracción I, inciso c); y la adición del artículo 107 quáter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos: 35, fracción XVIII; 97, fracción I; 106, fracciones I, séptimo párrafo y fracción III; 107 ter, tercer párrafo, fracción I, inciso c); y la adición del artículo 107 quáter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

**Artículo 35.- ...**

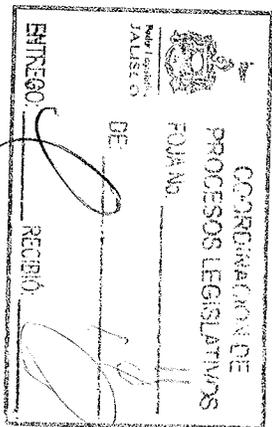
I a la XVII. ...

XVIII. Elegir al titular de la Fiscal General, así como al titular de la Contraloría General, en los términos de esta Constitución.

XIX. a la XXXVIII. ...

**Artículo 97. ...**

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor General del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. al IX. ...

**Artículo 106. ...**

I...

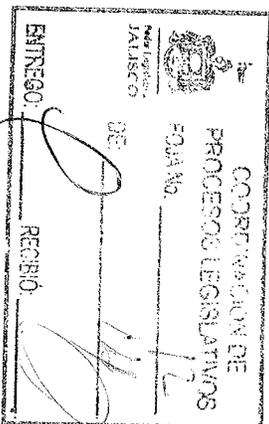
...  
...  
...  
...  
...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. ...

III. La Contraloría General del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría General del Estado designará y removerá a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. ...

Artículo 107 Ter. ...

...

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. ...

a) a la b). ...

c) Titular de la Contraloría General del Estado;

d) a la g. ...

II. a la III. ...

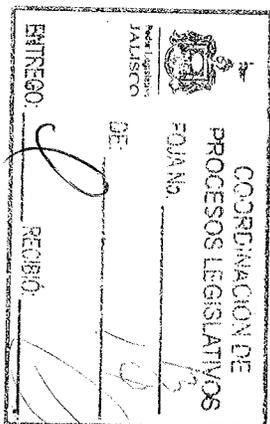
## TITULO OCTAVO

### CAPÍTULO VII

#### De la Contraloría General

**Artículo 107 quáter.** La Contraloría General del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, con la naturaleza de organismo público autónomo, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Al frente de la Contraloría General del Estado habrá un titular que será elegido conforme al procedimiento que determine la ley, por el Congreso





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del Estado, con voto de cuando menos dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura.

Para ser Contralor General deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo ocho años, sin posibilidad de reelección. Sólo podrá ser removido por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución.

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente,**  
Guadalajara, Jalisco. Abril de 2025.

*Alberto Alfaro García*  
**Diputado Alberto Alfaro García**

